

HORA D'ENTREGA
17.04.2023 a les 13:17:55

EMISSOR

DURADA
107

PÀGINES
4

ESTAT
Rebut

17. Abr. 2023 13:16

Nº 3706 P. 1/4
10



1 / 3

Letrado [REDACTED]

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚM 27 BARCELONA

DE. LE. núm. 55/2023/B

SENTENCIA 199/2023

En la ciudad de Barcelona, a trece de abril de dos mil veintitres

El Ilmo. Sr. D. [REDACTED], Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción núm. 27 de Barcelona, ha visto en sesión oral y pública las presentes actuaciones de Juicio de delitos leves referenciado sobre DAÑOS INTENCIONADOS, iniciado por denuncia de [REDACTED] contra [REDACTED], con intervención del Ministerio Fiscal.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Practicadas las oportunas diligencias y seguido el proceso por todos sus trámites, fueron convocadas las partes a juicio en cuyo acto se formularon las acusaciones que consta en el Acta levantada y que se concretaron por parte del Ministerio Fiscal en la condena de [REDACTED] como autor de un delito leve de daños intencionados del art. 263.2 del Código Penal a la pena que figura en la referida acta que antecede. Por la parte denunciada se interesó la absolución.

Segundo.- En la tramitación de las actuaciones se han observado todas las formalidades esenciales del juicio.

HECHOS PROBADOS

ÚNICO.- El día 22 de diciembre de 2022 [REDACTED] conducía la motocicleta de matrícula [REDACTED] hallándose en el cruce con la calle Passeig de Gracia, saltándose el semáforo en rojo sin respetarlo. Ello motivó que el bus turístico que circulaba por Paseo de Gracia tuviera que frenar para evitar el atropello. [REDACTED] enojado por la situación procedió a romper el parabrisas de dicho bus turístico de matrícula [REDACTED]. La reparación del mismo tiene un coste de 27,05 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados probados resultan de las pruebas practicadas en el acto de juicio oral.

Declara el Sr [REDACTED] conforme es conductor de bus turístico. Ese día una





2 / 3

motocicleta con dos ocupantes se salta un semáforo y tiene que frenar para no colisionar. Esta motocicleta se para delante del autobús y empieza a golpearlo. Esto les pasa otras veces. Intentó no provocarlo pero esta persona deja de golpear y se dedicó a romper el limpiaparabrisas. Tomaron nota de la matrícula y entonces se marchó corriendo. Lo puso en conocimiento de la empresa pero pudo seguir trabajando ese día. Por el legal representante se reclaman los 27,05 euros.

SEGUNDO.- Según el Tribunal Supremo en el delito de daños es indispensable el animus damnandi, no bastando la acción de dañar, inutilizar, destruir o deteriorar una cosa ajena, sino que exige el concreto «ánimo de dañar», según las sentencias de fechas 4-11 y 2-12-82; 29-1 y 6-12-83; 25-2-84; 29-3-85 y 17-9-86; sabiendo el autor que su acción va a producir daños en el patrimonio ajeno y los realiza para que suceda (TS S 785/2000, de 30-4). Así, el tipo básico del delito de daños se encuentra en el Capítulo IX del Código Penal de 1995 "De los Daños", significando en su art. 263 (al que se ha de contraer la falta sancionada) a «El que causare daños en propiedad ajena... Y, efectivamente, el CP establece (para el delito) como tipo básico, su carácter doloso (art. 263), exigiendo: 1º que se causen daños, al ser un delito de resultado; 2º que lo sean en propiedad ajena; 3º que no estén comprendidos en otros títulos de este Código (por ejemplo, estragos, de los arts. 346 ó 347; robo con fuerza en las cosas del art. 238); 4º que tenga el agente ánimo o intención de dañar: animus damnandi; 5º que exceda el daño causado de 400.- euros (para que sea delito), pues de no exceder de esa suma, será falta (art. 625).

TERCERO.- Los hechos declarados probados son legalmente constitutivos del delito leve previsto y penado en el artículo 263.2 del Código Penal, de la que es responsable/s en concepto de autor/es a [REDACTED], quien realiza los elementos constitutivos del tipo directa y materialmente causando tal daño.

CUARTO.- Establece el artículo 263CP: " 1. El que causare daños en propiedad ajena no comprendidos en otros títulos de este Código, será castigado con multa de seis a veinticuatro meses, atendidas la condición económica de la víctima y la cuantía del daño.

2.- Si la cuantía del daño causado no excediere de 400 euros, se impondrá una pena de multa de uno a tres meses."

En virtud de lo dispuesto en el art. 50 del Código Penal, el importe de la cuota de la multa se considera adecuada a la capacidad del denunciado y asumible tal y como viene señalando la Jurisprudencia al respecto. Y la extensión de la pena ajustada a las circunstancias de los hechos, dentro de los límites que fija el tipo penal solicitado por la acusación.

Atendido el importe de los daños causados, que son de 27,05 euros, que se realizan en su medio de transporte público, es procedente la pena solicitada de 60 días de multa. Se fija la cuota de seis euros diarios al no determinarse situación de pobreza pero sí determinarse signo de riqueza al ser usuario de dicha motocicleta.

QUINTO.- En materia de costas, son de aplicación los artículos 109 del referido Código Penal y 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. En materia de responsabilidad civil procede la condena a indemnizar al perjudicado, no solo en el importe del daño causado sino de las reparaciones que se ha visto obligado a





3 / 3

realizar, si no coincidieren.

Deberá indemnizar a TMB en la suma de 27.05 euros.

VISTOS los preceptos citados y concordantes,

FALLO

CONDENO a [REDACTED] a la pena de multa de **sesenta DIAS** a razón de **SEIS EUROS POR DIA**, con la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas prevista por el artículo 53 del Código Penal, como autor de un delito leve de daños del artículo 263.2 del Código Penal, con imposición de costas, y a indemnizar a TMB en la cantidad de 27,05 euros.

De esta Sentencia únase certificación a la causa y notifíquese personalmente a las partes, informándoles que no es firme y que se puede interponer **RECURSO DE APELACIÓN** ante la Sección 21ª de la Audiencia Provincial de Barcelona en el plazo de los **CINCO DÍAS** siguientes a su notificación, mediante escrito a presentar en este Juzgado, expresando claramente las razones en que se basa, todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, hallándose las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes durante este plazo.

Sirva la notificación de la presente resolución de **requerimiento en forma** del pago de la/s multa/s impuesta/s así como de la responsabilidad civil establecida en su caso, para el caso de que dejare el condenado transcurrir el plazo establecido en el párrafo anterior sin interponer el correspondiente recurso, debiendo efectuar el ingreso de dichas cantidades en el plazo de **un mes** desde la notificación de la presente resolución; dicho ingreso deberá efectuarse en la **Cuenta de Depósitos y Consignaciones del Juzgado de Instrucción núm. 27 de Barcelona**, en cualquiera de las oficinas del **SANTANDER**, con el núm. [REDACTED]. Así por esta mi Sentencia que mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la dictó, hallándose en Audiencia Pública en el día de su fecha. Doy fe.



